



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE MODIFICA EL PERMISO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS PL/19372/ALM/2016, EN FAVOR DE TFCM, S. DE R. L. DE C. V., POR AUMENTO EN LA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DEL SISTEMA Y POR AMPLIACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE RECEPCIÓN Y ENTREGA DE PETROLÍFEROS**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que mediante resolución número RES/943/2016 de fecha 21 de septiembre de 2016, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó a Interport FTZ, S. A. de C. V., el permiso de almacenamiento de petrolíferos PL/19372/ALM/2016 (el Permiso).

**SEGUNDO.** Que mediante la diversa resolución número RES/2544/2017, de fecha 16 de noviembre de 2017, la Comisión autorizó a Interport FTZ, S. A. de C. V., la cesión del Permiso en favor de TFCM, S. de R. L. de C. V. (el Permisionario).

**TERCERO.** Que el 7 de septiembre de 2018, el Permisionario presentó a la Comisión una solicitud de modificación del Permiso (la Solicitud), por aumento en la capacidad de almacenamiento del sistema y por ampliación de las instalaciones de recepción y entrega de petrolíferos.

**CUARTO.** Que el 12 de septiembre de 2018, mediante el oficio UP/270/85118/2018, la Comisión, con fundamento en el artículo 45, fracción I del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento), requirió al Permisionario información necesaria para el procedimiento de admisión y evaluación de la Solicitud.

**QUINTO.** Que el 25 de septiembre de 2018, el Permisionario presentó a la Comisión diversa información tendiente a dar respuesta al requerimiento señalado en el resultando anterior.



## COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

**SEXTO.** Que el 2 de octubre de 2018, el Permisionario envió a la Comisión diversos alcances a la información referida en el resultando anterior con la intención de dar cumplimiento al requerimiento de información aludido en el resultando Cuarto.

**SÉPTIMO.** Que la Comisión publicó el 5 de octubre de 2018 en su página de internet oficial, la admisión a trámite de la Solicitud, dando con ello inicio a la evaluación y análisis de la misma, de conformidad con los artículos 45, fracción II y el 48 del Reglamento.

**OCTAVO.** Que el 13 de noviembre de 2018, mediante el diverso oficio UP-270/121715/2018, la Comisión, con fundamento en el artículo 45, fracción III del Reglamento, previno al Permisionario a fin de que proporcionara información técnica relativa a la Solicitud.

**NOVENO.** Que el 27 de noviembre, el Permisionario envió a la Comisión diversa información tendiente a dar atención a la prevención contenida en el oficio referido en el resultando anterior.

**DÉCIMO.** Que la Comisión ha concluido la evaluación de la solicitud de modificación del Permiso, por el aumento de la capacidad de almacenamiento del sistema y por ampliación de los sistemas complementarios amparada por el Permiso, referida en el resultando Tercero de la presente resolución, de conformidad con el artículo 45, fracción VI, del Reglamento.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que la Comisión dispone de las atribuciones para regular, supervisar y promover el desarrollo eficiente de las actividades de almacenamiento de petrolíferos, así como para otorgar y modificar los permisos respectivos, de conformidad con los artículos 22, fracciones I, III y X, 41, fracción I y 42, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME); 48, fracción II y 81, fracción I, inciso a) de la Ley de Hidrocarburos (LH), y 5, fracción I y 48 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

**SEGUNDO.** Que el artículo 48 del Reglamento establece que los permisos otorgados por la Comisión podrán modificarse a solicitud de parte, previo pago de los derechos o aprovechamientos correspondientes, y que la modificación se sujetará en lo conducente, al procedimiento previsto en los artículos 44 y 45 del propio Reglamento.

**TERCERO.** Que para dar cumplimiento al artículo 34 de la LORCME y 48 del Reglamento, el Permisionario realizó el pago de aprovechamientos correspondiente, en términos de lo dispuesto por el oficio 349-B-210 emitido por la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 23 de marzo de 2017, y de conformidad con el factor de multiplicación a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2017.

**CUARTO.** Que, derivado de la evaluación de la Solicitud, la Comisión concluye que la misma satisface los requisitos a que se refieren los artículos 50, 51 y 121 de la LH, así como los previstos en los artículos 44 y 48 del Reglamento, según consta en los documentos y las evaluaciones que obran en los archivos de la Comisión, por lo que resulta procedente modificar el Permiso por un aumento en la capacidad de almacenamiento del sistema y por ampliación de las instalaciones de recepción y entrega de petrolíferos.

**QUINTO.** Que, conforme a la Solicitud, se advierte que el número de tanques del sistema de almacenamiento aumentó de 3 a 5, por lo que la capacidad de diseño del sistema se incrementó de 300,000 barriles a 600,000 barriles, y la capacidad operativa se modificó de 255,000 barriles a 515,000 barriles, distribuidos de la siguiente manera:



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

No.	Tipo de tanque	Capacidad de diseño del tanque (barriles)	Capacidad operativa del tanque (barriles)
1	T-1501 Tanque atmosférico vertical	150,000	130,000
2	T-1502 Tanque atmosférico vertical	150,000	130,000
3	T-1503 Tanque atmosférico vertical	100,000	85,000
4	T-1504 Tanque atmosférico vertical	100,000	85,000
5	T-1505 Tanque atmosférico vertical	100,000	85,000
Total		600,000	515,000

**SEXTO.** Que, adicionalmente a lo referido en el considerando anterior, la Solicitud considera diversas modificaciones a la infraestructura amparada por el Permiso, las cuales se indican en la siguiente tabla y se detallan en el Anexo 1 de la presente resolución:

Información	De:	A:
Monto de la inversión (millones de pesos)	1,277.53	1,610.29
Recepción de productos por carro-tanque	50 posiciones de descarga	2 vías para 2 trenes unitarios de 100 carro-tanques
Entrega de productos por auto-tanque	4 posiciones de llenado	8 posiciones de llenado

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, primer párrafo, 5, 10, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV, XXVI, incisos a) y e) y XXVII, 27, 34, 41, fracción I y 42, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción IV, 5, segundo párrafo, 48, fracción II, 50, 51, 81, fracción I, inciso a), 95 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 5, fracción I, 7, 20, 21, 22, 44, 45 y 48 del Reglamento de las actividades a que se refiere el



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; y 1, 4, 7, fracción I, 12, 16 y 18, fracciones I y III del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Reguladora de Energía:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se aprueba a TFCM, S. de R. L. de C. V., la modificación del permiso de almacenamiento de petrolíferos PL/19372/ALM/2016, por un aumento en la capacidad de almacenamiento del sistema y por ampliación en las instalaciones de recepción y entrega, en los términos de los considerandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** La modificación del Permiso a que se refiere el resolutivo anterior, únicamente tiene el alcance que se señala en la presente resolución y no implica, por tanto, la modificación de las demás condiciones establecidas en el título de permiso de almacenamiento de petrolíferos PL/19372/ALM/2016.

**TERCERO.** La modificación a que se refiere la presente resolución se entiende autorizada sin perjuicio de los permisos o autorizaciones que TFCM, S. de R. L. de C. V., deba obtener ante otras autoridades, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

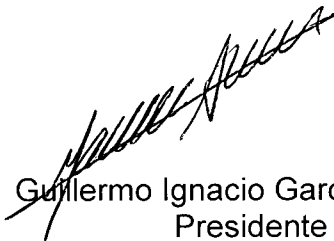
**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a TFCM, S. de R. L. de C. V., y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Benito Juárez, código postal 03930, Ciudad de México.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

**QUINTO.** Inscríbase la presente resolución bajo el número **RES/427/2019**, en el registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, incisos a) y e), y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.


Ciudad de México, a 21 de mayo de 2019



Guillermo Ignacio García Alcocer  
Presidente



Norma Leticia Campos Aragón  
Comisionada



José Alberto Celestinos Isaacs  
Comisionado



Guadalupe Escalante Benitez  
Comisionada



Luis Linares Zapata  
Comisionado



Luis Guillermo Pineda Bernal  
Comisionado